

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO,
ESTADO DE SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 11275/2022 y anexos de la Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo.	36508-MINTER

Las constancias de referencia se recibieron el dos de junio del año en curso por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**. Conste.

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo, por los que **devuelve parcialmente diligenciado** el despacho **220/2022**, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al informar, en esencia, que *“(...) se advierte que en veinticuatro de marzo y seis de abril del año en curso, se notificó a los Ayuntamientos de los Municipios de Huásabas y Moctezuma, Sonora la sentencia dictada en la controversia constitucional 166/2018, así como los votos formulados (...).”*

Por otra parte, se tiene al mencionado órgano jurisdiccional informando a este Máximo Tribunal, lo siguiente.

“(...) se ordena girar atento exhorto, vía Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes al Juzgado de Distrito en el Estado de Sonora, en turno, con sede en Nogales, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, comisione a quien corresponda a efecto de que se constituya en el domicilio oficial del Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, y lleve a cabo la notificación encomendada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los precisos términos del proveído de once de febrero del año que transcurre, debiendo el fedatario judicial suscribir acta pormenorizada de la diligencia en la que haga constar de manera fehaciente la entrega del oficio, sentencia dictada en la controversia constitucional 166/2018, así como los votos formulados en relación a dicho fallo y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia.”

Atento a lo anterior, se requiere al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo, para que, una vez que hecho lo anterior, devuelva **de manera inmediata**, la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva que acrediten la diligencia practicada al Municipio de Pitiquito, a través de MINTER, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 1¹ y 9² del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este

¹**Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los

Máximo Tribunal, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este auto.

Notifíquese. Por lista y, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente proveído.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/ESP 49

recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

²**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

